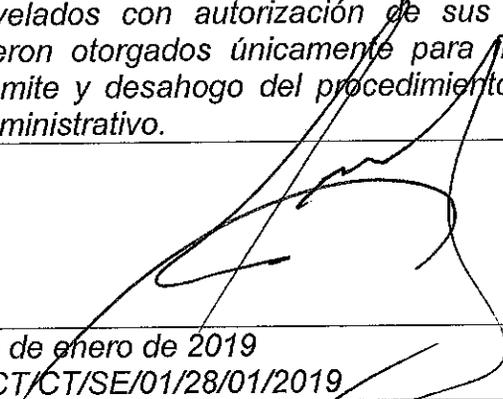


Leyenda de clasificación en modalidad confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Secretaría General de Acuerdos
Identificación del documento	Resolución Interlocutoria de Recurso de Reclamación del expediente 199/2017/2ª-V
Las partes o secciones clasificadas	Nombres
Fundamentación y motivación	Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.
Firma del titular del área	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	28 de enero de 2019 ACT/CT/SE/01/28/01/2019 



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

EXPEDIENTE:
199/2017/2ª-V

RECLAMANTE:
LICENCIADO ARMANDO GARCÍA SEDAS,
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

MAGISTRADA PONENTE:
LUISA SAMANIEGO RAMÍREZ

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
VIRIDIANA CERÓN JIMÉNEZ

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, **quince de octubre de dos mil dieciocho. V I S T O S**, los autos del Juicio Contencioso Administrativo número **199/2017/2ª-V**, promovido por **ELIMINADO**. **FUNDAMENTO LEGAL: ART. 72 DE LA LTAIPV. DATOS PERSONALES QUE HACEN A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE**, en contra del Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para resolver el Recurso de Reclamación interpuesto por el Licenciado Armando García Cedas, Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno, en representación del Ciudadano Gobernador del Estado de Veracruz en contra del proveído dictado en fecha once de julio de dos mil dieciocho por esta Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz; se procede a dictar sentencia interlocutoria y,

RESULTANDOS:

I. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, compareció ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el Licenciado Armando García Cedas, Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno en representación del Ciudadano Gobernador del Estado, interponiendo recurso de reclamación contra el auto pronunciado en el presente juicio con fecha once de julio de la presente anualidad, en lo referente a tener como extemporánea la contestación a la demanda formulada por el ahora recurrente.

II. Admitido en tiempo y forma el citado recurso, se ordenó dar vista a las partes, por el término de tres días, con la finalidad de que expresaran lo que a sus intereses conviniera, vista que no fue desahogada por ninguna de ellas, tal como se proveyó en el acuerdo que data del dieciocho de septiembre hogaño, por lo que se ordenó turnar los autos para resolver; lo que ahora se hace al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Esta Segunda Sala es competente para tramitar y resolver el recurso de reclamación, de conformidad con lo establecido por el numeral 113 de la Constitución Federal; Capítulo VII de la Constitución Política del Estado; 336, fracción I, 338 fracción II y 339 del Código de Procedimientos Administrativos Local.

SEGUNDO. El recursalista esgrime dentro de su **primer y único agravio** que, en el acuerdo impugnado no le asiste la razón a esta Sala del conocimiento, en virtud de que, por oficio número seis mil ciento cincuenta y ocho, fechado el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, fue notificado su representado con fecha diecinueve de junio del cursante, y no como se plasmó en el proveído en debate, en donde se aseveró que fue emplazado el día quince de junio de dos mil dieciocho.

Para poder atender esta refutación es imperioso imponerse del oficio número seis mil ciento cincuenta y ocho a que hace referencia el recurrente, a través del que el Gobierno del Estado de Veracruz, tercero perjudicado en esta controversia, fue emplazado a juicio; observándose que en el mismo se estampó un sello de recibido de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno con una fecha prácticamente



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

EXPEDIENTE:
199/2017/2ª-V

RECLAMANTE:
LICENCIADO ARMANDO GARCÍA SEDAS,
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ilegible, ya que *-a juicio de esta Magistratura-* no resulta claro si se trata del día quince o diecinueve de junio de dos mil dieciocho. Para ilustrar mejor lo esgrimido, es que se inserta el escaneo digital del controvertido documento a continuación:

SE ACOMPAÑA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2018, ASI COMO AUTO DE FECHA 01 DE MARZO DE 2018, y COPIA SIMPLE DEL ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS.

TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

TERCERO INTERESADO
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DEL ESTADO DE VERACRUZ

OFICIO. 06158
J.C.A. 199/2017/2ª-V
SEGUNDA SALA

ASUNTO.- SE NOTIFICA ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA.

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO,
SITO EN CALLE ENRIQUEZ ESQUINA
LEANDRO VALLE, ZONA CENTRO
XALAPA, VERACRUZ

Por esta vía notifico a usted COPIA DEL ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, recaído en el Juicio Contencioso Administrativo número 199/2017/2ª-V, promovido por el ARQUITECTO FIDEL ÁNGEL MÉNDEZ DE LA LUZ CASTILLO, en contra del AUDITOR GENERAL DERL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ. Lo anterior en términos de los artículos 27, inciso A, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; 37, fracción I y 40, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ATENTAMENTE
Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 18 de junio de 2018

LICENCIADA ERIKA HERNÁNDEZ GUEVARA
ACTUARIA

Nombre de la persona que recibe: _____
Fecha de recepción: _____
Hora de recepción: _____
Constancias que se entregan: _____

SECRETARIA DE GOBIERNO
15 JUN 2018
11:20
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

TORRE OLMOS, PISO 3, DISTRIBUIDOR VIAL LAS TRANCAS No. 1009, COL. RESERVA TERRITORIAL C.P. 91096 XALAPA, VERACRUZ

Imagen 1. Oficio de notificación número 06158 de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho.

Como base de su argumento defensivo, el recursalista arguye que fue notificado el día diecinueve de junio de la presente anualidad; por lo que, al acontecer la situación apuntada se originan dos presunciones que tienen el valor de ser ciertas, pero que se contradicen, porque tanto puede suponerse que el acto procesal se realizó en la fecha en que lo aseguró esta Sala Instructora en el proveído recurrido, como también que la autoridad tercero perjudicada en efecto fue emplazada en la fecha que afirma, y dado que no existe ningún elemento directo de prueba que permita orientar una decisión para determinar la fecha en que el reclamante fue emplazado al presente litigio *-dada la omisión de la Actuaría encargada de practicar la diligencia de notificación en asentar razón actuarial correspondiente-* se debe apelar a las reglas de la experiencia, que nos enseñan que lo común es que los funcionarios encargados de las oficialías de partes no asienten con la debida firmeza los sellos que dan constancia de la recepción de documentos.

Sumado a lo anterior, este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz se encuentra compelido a velar que el juicio contencioso administrativo se rijan bajo los principios consagrados en el artículo cuarto del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la Entidad, *[entre los que se encuentra el de buena fe]*; de modo que, se debe aplicar la prueba presuncional, tomando en cuenta el principio ontológico de la prueba, pues del análisis conjunto de las actuaciones y de las manifestaciones vertidas por el reclamante, debe tenerse por cierta la fecha de notificación que precisa en el medio de impugnación que al momento se resuelve.

Luego entonces, en aras de no conculcar el derecho de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, esta Resolutora procede a tener como fecha cierta de notificación del tercero perjudicado recurrente, el día diecinueve de junio de dos mil dieciocho, por lo que se realiza un nuevo cómputo del término para la admisión de la contestación a la demanda formulada por el tercero perjudicado, hoy reclamante. Así las cosas, si se tiene que fue debida y legalmente



notificado el diecinueve de junio de dos mil dieciocho, dicho emplazamiento surtió efectos el día veinte de ese mismo mes y año, comenzando a correr el plazo el veintiuno (uno), veintidós (dos), veinticinco (tres), veintiséis (cuatro), veintisiete (cinco), veintiocho (seis), veintinueve (siete) de junio, dos (ocho), tres (nueve), cuatro (diez), cinco (once), seis (doce), nueve (trece), diez (catorce), para fenecer el once (quince) de julio del año que transcurre; términos que para mejor proveer se insertan en las siguientes tablas:

JUNIO 2018						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
				1	2 INHÁBIL	3 INHÁBIL
4	5	6	7	8	9 INHÁBIL	10 INHÁBIL
11	12	13	14	15	16 INHÁBIL	17 INHÁBIL
18	19 FECHA DE NOTIFICACIÓN	20 SURTE EFECTOS DICHA NOTIFICACIÓN	21 UNO	22 DOS	23 INHÁBIL	24 INHÁBIL
25 TRES	26 CUATRO	27 CINCO	28 SEIS	29 SIETE	30 INHÁBIL	

JULIO 2018						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
						1 INHÁBIL
2 OCHO	3 NUEVE	4 DIEZ	5 ONCE	6 DOCE	7 INHÁBIL	8 INHÁBIL
9 TRECE	10 CATORCE	11 QUINCE DÍA DE VENCIMIENTO. DÍA DE PRESENTACIÓN.	12	13	14 INHÁBIL	15 INHÁBIL
16 VACACIONES	17 VACACIONES	18 VACACIONES	19 VACACIONES	20 VACACIONES	21 INHÁBIL	22 INHÁBIL
23 VACACIONES	24 VACACIONES	25 VACACIONES	26 VACACIONES	27 VACACIONES	28 INHÁBIL	29 INHÁBIL
30 VACACIONES	31 VACACIONES					

Por ende, si el recursalista presentó en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa su contestación a la demanda el día once de julio de dos mil dieciocho, es inconcuso que se encuentra dentro del término de quince días previsto por el artículo 299 del Código rector de la materia.

Dado el error involuntario de apreciación de esta Sala Instructora en razón de la impresión borrosa del sello de recepción estampado por la autoridad tercero perjudicada Gobierno del Estado de Veracruz al haber sido emplazada al presente juicio, es que se estima **fundado** el único agravio vertido por el reclamante, por lo que resulta procedente revocar el proveído impugnado, para el efecto de admitir la contestación a la demanda formulada por el Licenciado Armando García Cedas, Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno.

En mérito de lo expuesto y con apoyo en los numerales 325 y 340 del Ordenamiento Legal que rige el juicio contencioso administrativo se:

RESUELVE:

I. Es fundado el motivo de inconformidad expresado por el reclamante, en consecuencia:

II. Se revoca el acuerdo de once de julio de dos mil dieciocho, con base en los razonamientos y preceptos de Derecho expresados en la parte *in fine* del considerando segundo del presente fallo.



TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia
Administrativa de Veracruz

EXPEDIENTE:
199/2017/2ª-V

RECLAMANTE:
LICENCIADO ARMANDO GARCÍA SEDAS,
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

III. Notifíquese a las partes contendientes, con sujeción en lo dispuesto por el artículo 37, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

IV. Cumplido lo anterior y previas las anotaciones de rigor en los Libros de Gobierno, continúese con la secuela procedimental de este juicio.

A S I lo proveyó y firma **LUISA SAMANIEGO RAMÍREZ**, Magistrada Titular de la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, por ante **Ricardo Báez Rocher**, Secretario de Acuerdos, quien autoriza y firma. - **DOY FE.**

LUISA SAMANIEGO RAMÍREZ
Magistrada

RICARDO BÁEZ ROCHER
Secretario de Acuerdos